



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 421 -2019-AMPI**

**Ica, 09 JUL. 2019**

**VISTO:**

El Informe N° 091-2019-GTTSV-MPI, de fecha 07 de mayo del 2019, emitido por el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, quien remite al despacho de Alcaldía, con fecha 08 de mayo del 2019, la documentación contenida en el Expediente Administrativo N° 02643-2019-MPI, promovido por don Walter Anderson Lopez Galvez, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 747-2019-GTTSV-MPI, de fecha 21 de marzo del 2019, remitidos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 10 de mayo del 2019, a efectos de resolver lo solicitado por ser de derecho; y el Informe Legal N° 0065-2019-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

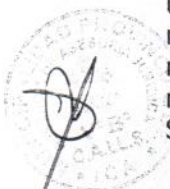
**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 09 de diciembre del 2018, se le impuso Papeleta de Infracción al Tránsito N° 155139, a don Walter Anderson Lopez Galvez, quedando debidamente notificado en la misma fecha de la imposición de la P.I.T, y que su descargo fue presentado fuera de plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, por lo que mediante Resolución de Sub Gerencia de Operaciones N° 008-2019-SAT-ICA, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado con fecha 20 de diciembre del 2018.

Que, con fecha 11 de enero del 2019, el administrado presenta Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sub Gerencia de Operaciones N° 008-2019-SAT-ICA, de fecha 27 de diciembre del 2018, y que al no cumplir con el presupuesto de admisibilidad establecido en el art. 217 del TUO de la Ley N° 27444, el cual se debe sustentar en prueba nueva, y que el documento que señala como "prueba nueva" el administrado es una copia de la tarjeta de propiedad y copia de papeleta, que no se tomó en cuenta como prueba nueva, toda vez que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración, por lo que mediante Resolución de Gerencia N° 747-2019-GTTSV-MPI, de fecha 21 de marzo del 2019, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Walter Anderson Lopez Galvez, sobre nulidad de la P.I.T N° 155139 de fecha 09 de diciembre del 2018, confirmándose la Resolución de Sub Gerencia de Operaciones N° 1402-2018-SAT-ICA, de fecha 27 de diciembre del 2018.

Que, con fecha 04 de abril del 2019, don Walter Anderson Lopez Galvez, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 747-2019-GTTSV-MPI, de fecha 21 de marzo del 2019, quien indica que en la Infracción de Tránsito N° 155139, impuesta con fecha 09 de diciembre del 2018, el efectivo policial no consignó correctamente su







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dirección, colocando en la papeleta de infracción el tránsito C.DZO NUEVA MZ B-26, distrito de Parcona, siendo la dirección correcta C. P Zona Nueva MZ. B-26, distrito de Parcona, distrito y provincia de Ica; que el efectivo policial tampoco marcó en la infracción de tránsito descrita, en el campo de medida preventiva aplicada, INTERNAMIENTO DE VEHICULO; y que los requisitos exigidos para el llenado de la presente papeleta de infracción no se ha cumplido, por lo que se aprueba que existe una causal de nulidad dentro del procedimiento sancionador, tal como lo indica el art. 326 del Reglamento Nacional vigente y el art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, del folio N° 4 al folio N° 5 del Expediente Administrativo N° 02643-2019-MPI, aparece la Resolución de Sub Gerencia de Operaciones N° 1402-2018-SAT-ICA, de fecha 27 de diciembre del 2018, mediante la cual se resuelve declarar improcedente la solicitud de nulidad presentada por Walter Anderson Lopez Galvez, respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 155139; que fue dictada por el Sub Gerente de Operaciones del SAT-ICA, quien no es autoridad competente para emitir actos resolutivos en materia de tránsito, viabilidad y transporte, siendo el caso que la única autoridad administrativa que goza de competencia en el presente procedimientos administrativo es la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de esta corporación Municipal, a tenor de lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 136-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019, que dirimió el conflicto de competencia a favor de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Ica, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 del inc. 19 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, de la verificación de los documentos inmersos en el presente expediente administrativo, se verifica que la Resolución de Sub Gerencia de Operaciones N° 1402-2018-SAT-ICA, ha sido emitida por autoridad no competente, de esta manera se tiene que se ha vulnerado los requisitos de validez establecidos en los incisos 1) y 5) del art. 3 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que su contenido contraviene lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en mención, por lo que persiste la causal de nulidad prevista en el inc. 1 del art. 10 de la acotada Ley.

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPI, de fecha 10 de febrero del 2014, que ostenta rango de ley conferido por la Constitución Política (art. 200 inc. 4), con su entrada en vigencia, deja sin efecto cualquier dispositivo legal, sea este de similar o menor rango, que contravenga su contenido, lo cual incluye, cualquier otro dispositivo que contravenga las atribuciones delegadas en el ROF a favor de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. En consecuencia, se ha efectuado una derogatoria tácita, de toda aquella norma que atribuya potestad para resolver las papeletas de infracción, a aun órgano diferente a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica (sea este el SAT o cualquier otro órgano); de lo que se tiene que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, tuvo que advertir sobre la emisión de la Resolución de Sub Gerencia de Operaciones del SAT-ICA, y elevar el presente expediente administrativo, antes de resolver el recurso de reconsideración planteado por el administrado, para la aplicación de la Nulidad de Oficio que es competencia del superior jerárquico.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia de Operaciones N° 1402-2018-SAT-ICA, de fecha 27 de diciembre del 2018 y de la Resolución de Gerencia de Transporte N° 747-2019-GTTSV-MPI, de fecha 21 de marzo del 2019, conforme a los







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



considerandos expuestos en la presente resolución. En consecuencia NULA Resolución de Sub Gerencia de Operaciones N° 1402-2018-SAT-ICA, de fecha 27 de diciembre del 2018 y NULA la Resolución de Gerencia de Transporte N° 747-2019-GTTSV-MPI, de fecha 21 de marzo del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE RETROTRAIGA** todo lo actuado hasta la etapa en que el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial emita el acto administrativo de primera instancia en atención al descargo de fecha 20 de diciembre del 2018, presentado por el administrado Walter Anderson Lopez Galvez.

**ARTICULO TERCERO.-** Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Srta. Emma Luisa Mejia Venegas  
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RA N° 421 Fecha: 09 JUL 2019  
Entidad: SELL

Consejo

En grado de conformidad con su conocimiento y fines  
consignamos la presente Transcripción final de la

Resolución N° 421 de Fecha: 09 JUL 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.T. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI

